



Libertad y Orden  
Ministerio de Ambiente y  
Desarrollo Sostenible  
República de Colombia



IDEAM Instituto de Hidrología,  
Meteorología y  
Estudios Ambientales

## RESOLUCIÓN N° 2 8 6 2 2 3 DIC 2016

"Por la cual se modifica la Resolución No. 1947 del 17 de septiembre de 2015, en el sentido de incluir al alcance de la acreditación las variables por pruebas de evaluación de desempeño correspondientes al año 2015

### EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM-

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 2.2.8.9.1.5 del Decreto 1076 de 2015, los numerales 1 y 2 del artículo 5 del Decreto 291 de 2004, la Resolución 0268 de 2015, y,

#### CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 1947 del 17 de septiembre de 2015, el IDEAM renovó y extendió la acreditación para producir información cuantitativa, física y química, para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes, al **LABORATORIO DE CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO - CORPONARIÑO**, identificado con NIT 891.222.322-2 con domicilio en la Calle 25 No. 7 Este - 84, Finca Lope, Vía La Carolina de la ciudad de San Juan de Pasto (Nariño), para las siguientes variables, bajo los lineamientos de la norma NTC-ISO/IEC 17025 "Requisitos Generales de Competencia de Laboratorios de Ensayo y Calibración", versión 2005:

#### Matriz Agua:

1. **Alcalinidad Total:** Volumétrico, SM 2320 B
2. **DBO<sub>5</sub>:** Incubación a 5 días y Electrodo de Membrana, SM 5210 B, 4500-O G.
3. **DBO<sub>5</sub>:** Incubación a 5 días y Modificación de Azida, SM 5210 B, 4500-O C.
4. **DQO:** Reflujo cerrado y Volumétrico, SM 5220 C.
5. **Grasas y Aceites:** Extracción Soxhlet, SM 5520 D
6. **Nitritos:** Colorimétrico, SM 4500-NO<sub>2</sub> B
7. **Oxígeno Disuelto:** Modificación de Azida, SM 4500-O C.
8. **pH:** Electrométrico, SM 4500-H+ B (Esta variable se evaluó en campo).
9. **Sólidos Suspendidos Totales:** Gravimétrico - Secado a 103°C-105 °C, SM 2540 D.
10. **Turbidez:** Nefelométrico, SM 2130 B
11. **Toma de Muestra Simple en Cuerpo Lótico:** pH (SM 4500-H+ B), **Temperatura** (SM 2550 B), **Oxígeno Disuelto** (SM 4500-O C), **Sólidos Sedimentables** (SM 2540 F) y **Caudal**
12. **Toma de Muestra Compuesta:** Variables medidas en campo: pH: (SM 4500-H+ B), **Temperatura** (SM 2550 B), **Sólidos Sedimentables** (SM 2540 F) y **Caudal**

#### Matriz Aire - Calidad del Aire

1. **Toma de Muestra y Análisis de Laboratorio (Gravimétrico) para la Determinación de Material Particulado menor a 10 µm PM10:** USEPA, CRF, Título 40, Parte 50: Apéndice L: Bajo Volumen. RFPs-1298-127.

Que el IDEAM otorgó la acreditación por un periodo de tres (3) años contados a partir de la firmeza de la Resolución N° 1947 del 17 de enero de 2016, la cual fue notificada por edicto el día 23 de septiembre de 2016, previa citación a notificación personalmente enviada al **LABORATORIO DE CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO - CORPONARIÑO**, estableciéndose como periodo de vigencia de la acreditación del 08 de octubre de 2015 al 08 de octubre de 2018.

Página 1 de 6



Ministerio de Ambiente y  
Desarrollo Sostenible



INSTITUTO DE HIDROLOGÍA,  
METEOROLOGÍA Y  
ESTUDIOS AMBIENTALES

## INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N°. 2 8 6 2 DE 2 3 DIC 2016

Que a través del Artículo 3° del acto administrativo señalado en el acápite anterior, el IDEAM dando cumplimiento con lo establecido en el marco legal, no extendió el alcance de la acreditación para la variable **Conductividad Eléctrica: Electrométrico, SM 2510 B**.

Que por otro lado, el párrafo tercero del artículo tercero del acto administrativo N° 1947 de 2016, estableció: **"PARÁGRAFO TERCERO: Para la variable/método "Conductividad Eléctrica: Electrométrico, SM 2510 B", que no fue acreditada mediante el presente acto administrativo por no contar con calificación satisfactoria en la Prueba de Evaluación de Desempeño vigente, y que fue auditada durante la visita de evaluación para la renovación y extensión de la acreditación, el LABORATORIO DE CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO - CORPONARIÑO, una vez obtenga resultados aprobatorios en la Prueba de Evaluación de Desempeño, deberá solicitar al IDEAM, la inclusión de la variable como extensión del alcance de la acreditación..."**

Que mediante radicado No. 20166010024431 del 15 de noviembre de 2016, el IDEAM envió al **LABORATORIO DE CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO - CORPONARIÑO**, los resultados de las pruebas de evaluación del desempeño correspondientes al año 2015 y después de haber revisado los resultados se evidenció con concepto satisfactorio la siguiente variable objeto de extensión:

### Matriz Agua:

1. **Conductividad Eléctrica: Electrométrico, SM 2510 B**

Que conforme a lo anterior, se hace necesario modificar el Artículo 1° de la Resolución No. 1947 del 17 de septiembre de 2015, en el sentido de adicionar al alcance de la acreditación la variable referida, y en consecuencia modificar el Artículo 3° del mismo acto administrativo.

Que, por lo anterior, y teniendo en cuenta que el laboratorio posee la competencia e idoneidad necesaria para llevar a cabo en forma general la determinación de los parámetros de calidad ambiental, el IDEAM, considera procedente extender mediante el presente acto administrativo el parámetro aprobado a través de las pruebas de evaluación de desempeño, que fueron referidos con anterioridad.

Que lo anterior se realiza con fundamento en los principios de la función pública, consagrados en el artículo 209 de la Carta Política, los procedimientos y las regulaciones administrativas deben tener como finalidad proteger y garantizar la efectividad de los derechos de las personas naturales y jurídicas ante las autoridades y facilitar las relaciones de los particulares con estas como usuarias o destinatarias de sus servicios de conformidad con los principios y reglas previstos en la Constitución Política y en la Ley.

Que tanto los documentos de la solicitud de extensión de la acreditación, como los resultados de las pruebas de desempeño del año 2015 y documentos del desarrollo del proceso de acreditación del **LABORATORIO DE CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO - CORPONARIÑO**, reposan en la dependencia del Grupo de Acreditación de la Subdirección de Estudios Ambientales del IDEAM.

Que con fundamento en lo anterior y según la información remitida a la Oficina Asesora Jurídica por parte del Subdirector de Estudios Ambientales, el **LABORATORIO DE CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO - CORPONARIÑO**, cumplió con todas las etapas y requisitos establecidos en las Resoluciones N° 176 del 31 de octubre de 2003 y N° 1754 del 15 de octubre de 2009 proferidas por el IDEAM para la extensión de la acreditación de las variables solicitadas, de acuerdo con la información dispuesta por el Grupo de Acreditación.

Página 2 de 6



Ministerio del Medio Ambiente y  
Desarrollo Sostenible  
República de Colombia



IDEAM Instituto de Hidrología,  
Meteorología y  
Estudios Ambientales

## INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N° 2 8 6 2 DE 2 3 DIC 2016

### REGIMEN DE TRANSICIÓN

Cabe señalar que el trámite de renovación de la acreditación del **LABORATORIO DE CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO - CORPONARIÑO**, inició en vigencia de la Resolución 176 de 2003.

Posteriormente, el IDEAM mediante la Resolución 268 de 2015, modificó la Resolución 0176 de 2003 y 1754 de 2008, y se establecieron los requisitos y el procedimiento de acreditación de organismos de evaluación de la conformidad en matrices ambientales, bajo la norma NTC-ISO/EC 17025.

Que la norma en cita, en su Artículo 50 señaló el Régimen de Transición en los siguientes términos:

"Artículo 50.-Régimen de transición y vigencia. El presente reglamento comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial y sólo se aplicará a los trámites de acreditación inicial, seguimiento y renovación que se inicien con posterioridad a su entrada en vigencia. Esto último quiere decir que los laboratorios que tengan programadas visitas de auditoría de acreditación inicial, seguimiento o renovación con sus respectivos cierres de no conformidades y emisión de actos administrativos que ya se encuentran pendientes ante la entidad culminarán con la norma anterior, mientras que todo trámite que dé lugar a iniciar una nueva actuación administrativa, se regirá por la nueva norma...".

Que en el caso que nos ocupa, antes de la entrada en vigencia de la Resolución 268 de 2015, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales- IDEAM, recibió la solicitud del trámite de renovación de la acreditación, por parte del **LABORATORIO DE CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO - CORPONARIÑO**, mediante radicado No. 20149910010562 del 17 de febrero de 2014, siendo este parte integral "inicial" del procedimiento administrativo de acreditación.

De acuerdo con la solicitud presentada por el mencionado laboratorio, le es aplicable el régimen de transición previsto en el Artículo 50 de la Resolución 268 de 2015, y en virtud de lo anterior, para continuar con el trámite de la solicitud de acreditación se estará dispuesto en la Resolución 176 de 2003.

Así las cosas, los fundamentos legales previstos para el presente trámite serán los señalados en la Resolución 176 de 2003.

### FUNDAMENTOS LEGALES

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, IDEAM, es el establecimiento público encargado del levantamiento y manejo de la información científica y técnica sobre los ecosistemas que forman parte del patrimonio ambiental del país, así como de establecer las bases técnicas para clasificar y zonificar el uso del territorio nacional para los fines de planificación y ordenamiento del territorio. Corresponde a este Instituto efectuar el seguimiento de los recursos biofísicos de la Nación, especialmente en lo referente a su contaminación y degradación, necesarios para la toma de decisiones de las autoridades ambientales.

Que mediante la Resolución N° 0176 del 31 de octubre de 2003, se derogaron las Resoluciones N° 0059 del 28 de abril de 2000 y N° 0079 del 6 de marzo de 2002 y se estableció el procedimiento de acreditación de laboratorios ambientales en Colombia así como los costos del proceso.

Que el artículo 1 de la Resolución 176 de 2003, consagra:

Página 3 de 6



Libertad y Orden  
Ministerio de Ambiente y  
Desarrollo Sostenible  
República de Colombia



IDEAM Instituto de Hidrología,  
Meteorología y  
Estudios Ambientales

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N°. 2 8 6 2 DE 2 3 DIC 2016

**"Acreditación:** Es el reconocimiento formal de la competencia técnica y la idoneidad de un laboratorio ambiental para que lleve a cabo funciones específicas, de acuerdo con los criterios establecidos".

Que el artículo 3 ibidem señala:

**"ARTICULO TERCERO. ACREDITACION.** Todo laboratorio que desee acreditarse ante el IDEAM deberá cumplir con el siguiente procedimiento:

(...)

g) Todo laboratorio que desee acreditarse o esté acreditado por el IDEAM deberá aprobar las pruebas de evaluación de desempeño que programe el Instituto para los parámetros considerados en el alcance de la acreditación y su costo será asumido por el laboratorio solicitante.

(...)"

**COMPETENCIA LEGAL**

Que el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, cumple sus competencias de conformidad con los principios constitucionales de función administrativa de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad de conformidad con lo estipulado en el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia.

Que con fundamento en este mandato, y en su condición de Entidad Estatal, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, debe dar plena aplicación, en el desarrollo de sus funciones, al derecho fundamental del debido proceso.

Que de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, el Artículo 2.2.8.9.1.5, estableció que el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, es la Entidad competente para establecer los sistemas de referencia para la acreditación e inter calibración analítica de los laboratorios cuya actividad esté relacionada con la producción de datos e información de carácter físico, químico y biótico de la calidad del medio ambiente de la República de Colombia.

Que de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 2.2.8.9.1.5 del Decreto arriba mencionado, los laboratorios que produzcan información cuantitativa, física y biótica para los estudios o análisis ambientales requeridos por las Autoridades Ambientales competentes, y los demás que produzcan información de carácter oficial relacionada con la calidad del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, deberán poseer certificado de acreditación correspondiente otorgado mediante acto administrativo expedido por el IDEAM.

Que de conformidad con el numeral 13 del Artículo Décimo Quinto del Decreto 291 del 29 de enero de 2004 2004, corresponde al IDEAM a través de la Subdirección de Estudios Ambientales, acreditar los laboratorios ambientales del sector público y privado que produzcan información física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales, relacionada con la calidad del medio ambiente y de los recursos naturales renovables.

Que mediante la Resolución No. 268 de 2015, el Director General del IDEAM, por medio de la cual modificó la Resolución No. 0176 de 2003 y 1754 de 2008, y se establecieron los requisitos y el procedimiento de acreditación de organismos de evaluación de la conformidad en matrices ambientales, bajo la norma NTC-ISO/EC 17025

En mérito de lo expuesto,



Libertad y Ocio  
Ministerio de Ambiente y  
Desarrollo Sostenible  
República de Colombia



IDEAM Instituto de Hidrología,  
Meteorología y  
Estudios Ambientales

## INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N° 2 8 6 2 DE 2 3 DIC 2016

### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.** - Modificar el Artículo 1° de la Resolución N° 1947 del 17 de septiembre de 2015, en el sentido de adicionar la siguiente variable así:

**ARTÍCULO 1°.** - *Renovar y extender el alcance de la acreditación para producir información cuantitativa física y química para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes, al LABORATORIO DE CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO – CORPONARIÑO, identificado con NIT 891.222.322-2 con domicilio en la Calle 25 No. 7 Este – 84, Finca Lope, Vía La Carolina de la ciudad de San Juan de Pasto (Nariño), para las siguientes variables bajo los lineamientos de la norma NTC-ISO/IEC 17025 "Requisitos Generales de Competencia de Laboratorios de Ensayo y Calibración", versión 2005:*

#### **Matriz Agua:**

(...)

13. **Conductividad Eléctrica:** Electrométrico, SM 2510

**ARTÍCULO 2°.** - Modificar el Artículo Tercero de la Resolución N° 1947 del 17 de septiembre de 2015, por las consideraciones señaladas en la parte motiva del presente acto administrativo, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 3°.** - *No se extiende el alcance de la acreditación para producir información cuantitativa física y química para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes, al LABORATORIO DE CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO – CORPONARIÑO, para las siguientes variables bajo los lineamientos de la norma NTC-ISO/IEC 17025 "Requisitos Generales de Competencia de Laboratorios de Ensayo y Calibración", versión 2005, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.*

1. **Coliformes totales:** Sustrato Definido - Multicelda, SM 9223 B
2. **Escherichia coli:** Sustrato Definido - Multicelda, SM 9223 B.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El LABORATORIO DE CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO – CORPONARIÑO, de continuar interesado en la variable/método "Sólidos Totales: Gravimétrico 103°C-105 °C, SM 2540 B", que no fueron acreditadas por no cerrar satisfactoriamente la no conformidad N° 3, deberá iniciar el trámite de extensión de la acreditación, conforme a los requisitos establecidos en el artículo 4° de la Resolución 176 de 2003.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** El LABORATORIO DE CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO – CORPONARIÑO, de continuar interesado en las variables/métodos "Coliformes totales: Sustrato Definido - Multicelda, SM 9223 B" y "Escherichia coli: Sustrato Definido - Multicelda, SM 9223 B., que fueron retiradas del alcance de la visita de evaluación para la renovación y extensión de la acreditación, deberá iniciar el trámite de extensión de la acreditación, conforme a los requisitos establecidos en el artículo 4° de la Resolución 176 de 2003.

**ARTÍCULO 3°:** Los demás términos, condiciones y obligaciones establecidas en la Resolución N° 1947 del 17 de septiembre de 2015, continúan vigentes

**ARTÍCULO 4°.** - Por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, notificar personalmente o por aviso, cuando a ello hubiere lugar, el contenido del presente acto administrativo al representante legal, apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el LABORATORIO DE CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO – CORPONARIÑO, de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Página 5 de 6



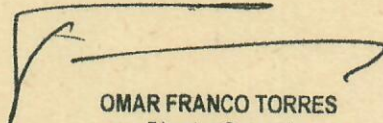
**INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM**


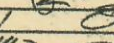
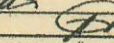

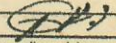
**RESOLUCIÓN N° 2 8 6 2 DE 2 3 DIC 2016**

**ARTÍCULO 5°** En contra del presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer por su representante o apoderado debidamente constituido, por escrito ante el Director del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los **23 DIC 2016**

  
**OMAR FRANCO TORRES**  
Director General

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Diana Rocio Garcia Millán	Contratista - Grupo de Acreditación	
Revisó	Rigoberto Benavides	Contratista - Grupo de Acreditación	
Revisó	Carolina Arias Ferreira	Abogado - Grupo de Acreditación	
Aprobó	Luis Alexander Benavides Pardo	Coordinador Grupo de Acreditación	
Revisó	Gilberto Antonio Ramos Suarez	Jefe Oficina Asesora Jurídica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Director General

Radicado: 20166010022701  
Expediente: 201660100100400096E